Artículo 1.- INTRODUCCION Y DEFINICIONES

1.1. Introducción:

Las presentes ESPECIFICACIONES se encuentran sometidas a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por el Real Decreto 1/2002 de 29 de noviembre, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de Febrero, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y demás normas aplicables, así como por todas aquellas que en un futuro las modifiquen o complementen.

1.2. Definiciones:

a) **PLAN DE PENSIONES:** (que en adelante se denominará PLAN): Define el derecho de las personas, a cuyo favor se constituye, a percibir las prestaciones definidas en las presentes especificaciones, las obligaciones de contribución al mismo y las reglas de constitución y funcionamiento del patrimonio que al cumplimiento de los derechos que reconoce ha de afectarse.

b) **FONDO DE PENSIONES:** (que en adelante se denominará FONDO): Patrimonio creado al exclusivo efecto de dar cumplimiento a los planes de pensiones a él adscritos.). FONDO debidamente inscrito en el Registro de Fondos de Pensiones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

c) **ENTIDAD PROMOTORA:** TRESSIS, Sociedad de Valores, S.A., (que en adelante se denominará PROMOTOR). Entidad que ha instado la creación del PLAN regulado por las presentes ESPECIFICACIONES y que participará en su desenvolvimiento.

d) **PARTICIPES**: Personas físicas en cuyo interés se crea el PLAN, y que con independencia de que realicen o no aportaciones, son titulares de los fondos del PLAN.

e) **BENEFICIARIOS**: Personas físicas con derecho a la percepción de prestaciones, hayan sido o no partícipes.

f) **ENTIDAD GESTORA**: MEDVIDA PARTNERS DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. Sociedad Unipersonal (que en adelante se denominará GESTORA). Entidad debidamente inscrita en el Registro de Entidades Gestoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con el número C559-G0001, que administrará y gestionará los fondos del PLAN de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y en estas ESPECIFICACIONES.

g) **ENTIDAD DEPOSITARIA**: BNP PARIBAS, S.A. (que, en adelante, se denominará DEPOSITARIA). Entidad debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con el número D0197 a quien corresponde la custodia y depósito de los activos financieros de los fondos del PLAN.

1.3. Las presentes especificaciones son comunes a los planes de pensiones siguientes:

Plan de Pensiones	Fondo de Pensiones donde se integra	Registro
Tressis P.P. Cartera Sostenible Crecimiento	MEDVIDA Partners Crecimiento, F.P.	F1820
Tressis P.P. Cartera Sostenible Equilibrada	MEDVIDA Partners Equilibrado, F.P.	F1024

Artículo 2.- MODALIDAD DEL PLAN

2.1. En razón de los sujetos constituyentes, se encuadra en la modalidad del Sistema Individual.

2.2 En razón de las obligaciones estipuladas, se encuadra en la modalidad de Aportación Definida.

Artículo 3.- AMBITO PERSONAL

Podrán ser partícipes cualesquiera personas físicas que manifiesten su voluntad de adhesión y tengan capacidad de obligarse en los términos establecidos en las presentes ESPECIFICACIONES.

Artículo 4.- ALTAS Y BAJAS EN EL PLAN

4.1. Las altas de partícipes se solicitarán mediante cumplimentación del boletín de adhesión. En caso de partícipes con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como de personas con discapacidad que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado, es necesario aportar el certificado del organismo correspondiente que acredite el grado de minusvalía, salvo que previamente lo hayan facilitado con anterioridad a la GESTORA por haberse dado de alta en otro plan de pensiones gestionado por esta.

Será, según el caso, el PROMOTOR o la GESTORA quién examinará si cumple las condiciones de admisibilidad que se establecen en las presentes ESPECIFICACIONES de este PLAN y decidirá su admisión.

Las adscripciones surtirán efecto el día de recepción por parte de la GESTORA del boletín de adhesión firmado por el partícipe, bien directamente o a través de la intervención de un mediador o de una red comercial, o bien el día en que la GESTORA disponga de comunicación o registro electrónico, informático, telemático, o telefónico, fehaciente de dicho boletín de adhesión o solicitud análoga al mismo.

A los efectos anteriores, el partícipe se responsabiliza de la veracidad y exactitud de los datos personales comunicados por cualquier vía, incluso si corresponden a persona distinta. La GESTORA se obliga a tener disponibles para el partícipe, el boletín de adhesión, o en su caso, las grabaciones telefónicas y los registros informáticos, telemáticos o electrónicos efectuados.

4.2. Las altas de los beneficiarios originadas por el traspaso de sus derechos económicos desde otro Plan de Pensiones, se solicitarán mediante cumplimentación del boletín de adhesión. Será, según el caso, el PROMOTOR o la GESTORA quien examinará tanto si cumple las condiciones de admisibilidad que se establece en las presentes ESPECIFICIACIONES de este PLAN, como si cumple las normas legales vigentes para poder realizar dicho traspaso.

4.3. Las bajas de los partícipes y beneficiarios se producirán exclusivamente por uno de los motivos siguientes:

a) Por fallecimiento del partícipe o beneficiario, causando las prestaciones correspondientes a favor de sus beneficiarios.

b) Por percepción por el partícipe o el beneficiario de la prestación que implique la liquidación de sus derechos, de acuerdo con estas ESPECIFICACIONES.

c) Por la percepción por el partícipe de los derechos consolidados en los supuestos extraordinarios de enfermedad grave o desempleo de larga duración en los términos previstos en la normativa vigente, siempre que ello suponga la liquidación total de tales derechos consolidados de acuerdo con estas ESPECIFICACIONES.

d) Por la percepción por el Partícipe de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad en los términos previstos en la normativa vigente, siempre que ello suponga la liquidación total de tales derechos consolidados de acuerdo con estas ESPECIFICACIONES.

e) Por solicitud individualizada del partícipe y/o beneficiario de la movilización del 100% de sus derechos consolidados y/o económicos a otro plan de pensiones, y acompañándose del Certificado de pertenencia al plan al que pretenda movilizar sus derechos consolidados y/o económicos.

La movilización del 100% de los derechos económicos a otro plan de pensiones de un beneficiario se podrá realizar siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan, y sin que esta movilización modifique la modalidad y condiciones de cobro de las prestaciones

La GESTORA acordará con la Entidad Gestora del Fondo al que se trasladen dichos derechos la forma de realizar su traspaso, que habrá de realizarse en un plazo no superior al máximo que establezca la legislación vigente en cada momento, contado desde la recepción por la GESTORA de la solicitud, bien directamente o a través de la intervención de un mediador o de una red comercial, acompañada de la documentación necesaria.

f) Por terminación del PLAN, debiendo en este supuesto integrarse los derechos de los partícipes y beneficiarios en otro plan de pensiones en la forma prevista en el apartado d) de este artículo.

Artículo 5.- REGIMEN FINANCIERO GENERAL

5.1 Aportaciones al PLAN

5.1.1 Las aportaciones serán realizadas exclusivamente por los partícipes, sin perjuicio de lo establecido en el art.6.1 de las presentes especificaciones.

5.1.2 Las aportaciones anuales máximas a Planes de Pensiones no podrán superar en ningún momento los límites cuantitativos legalmente vigentes en cada momento. Los excesos que se produzcan sobre la aportación máxima podrán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente, sin aplicación de la sanción administrativa que pueda corresponder. La solicitud de esta retirada deberá ser acompañada, en su caso, de certificados acreditativos de las aportaciones a otros Planes que hubieran dado lugar al exceso.

La responsabilidad por la posible devolución del exceso con posterioridad al 30 de junio, debido a la presentación de la solicitud y demás documentación después de la fecha indicada, recaerá exclusivamente sobre quien realice la aportación sea o no partícipe.

En cualquier caso, la devolución se limitará al exceso sobre el límite de las aportaciones realizadas con cargo a los derechos consolidados del partícipe, sin interés o rentabilidad alguna. La posible rentabilidad generada por dicho exceso se integrara en el patrimonio del FONDO si fuera positiva, y será a cargo del partícipe si resultase negativa.

Si los derechos consolidados fueran insuficientes para la devolución, y el partícipe hubiese realizado aportaciones a otros planes de pensiones en el ejercicio en el que se produjo el exceso, procederá la devolución del restante con cargo a los derechos consolidados en dichos planes. A este efecto, el partícipe autoriza a la GESTORA para que ésta se dirija y reclame del plan o planes de pensiones correspondientes que conozca, la devolución del exceso.

En caso de que confluyan en un mismo ejercicio aportaciones del partícipe con aportaciones de éste vinculadas a las contribuciones empresariales a un plan de empleo, habrán de ser retiradas en primer lugar las aportaciones realizadas al plan individual o asociado.

Lo establecido en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de que los excesos de aportación resultasen de una incorrecta cuantificación o instrumentación de su cobro y de las responsabilidades que pudieran derivarse.

MEDVIDA Partners de Seguros y Reaseguros, S.A. (Sociedad Unipersonal) – Carrera de San Jerónimo, 21 - 28014 MADRID (ESPAÑA) – T. + 34915243400. F. +34915243401 **www.medvidapartners.es**
R.M. de Madrid, tomo 4.819, libro 3.991, sec.3ª del Libro de Sociedades, folio 195 hoja nº 38.280. Ins. 1ª- NIF. A 28534345. Clave Admva. DGSFP: C0559-G0001

5.1.3 Las aportaciones se determinarán voluntaria e individualmente por las personas con derecho a la realización de las mismas en el boletín de adhesión o en el certificado de pertenencia al PLAN, donde constará la periodicidad y cuantía de la aportación inicial. En caso de modificación de las mismas, las nuevas aportaciones se determinarán en la solicitud de modificación correspondiente.
Asimismo, se podrán realizar aportaciones extraordinarias al PLAN.
Las aportaciones no tendrán más límites, aparte de los legales, que los que la GESTORA pudiera establecer en la operatoria del PLAN, por razones de control y administración.
Todos los gastos e impuestos ocasionados por el cobro de las aportaciones serán por cuenta del partícipe.

5.1.4 Las aportaciones al PLAN tendrán carácter irrevocable, no siendo admisible la devolución de las mismas, salvo error imputable a la GESTORA, DEPOSITARIA o entidades que medien en el cobro de las mismas, y sin perjuicio, en su caso, de las devolución de los excesos de las aportaciones estipuladas en el presente artículo. Los derechos consolidados no son reembolsables salvo en los supuestos de acaecimiento de cualquiera de las contingencias cubiertas por el plan de pensiones o en los supuestos excepcionales de liquidez.

5.2 Contingencias y Prestaciones

5.2.1 Dado que el PLAN se encuadra en la modalidad de aportación definida, las prestaciones tendrán como base de cálculo el derecho consolidado que se alcance mediante el proceso de capitalización de las aportaciones al PLAN con las rentabilidades que se obtengan de la inversión de los fondos generados, netas de los gastos y comisiones legalmente aplicables, y las comunicadas en la información que se facilita con la periodicidad que marque la normativa legal las cuales no podrán ser superiores a los límites legales establecidos en cada momento.
Las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones serán fijadas libremente por el partícipe o por el beneficiario, en los términos legales vigentes y con las limitaciones que, en su caso, se establezcan en las presentes especificaciones.
El beneficiario del PLAN, deberá comunicar el acaecimiento de la contingencia, señalando en su caso la forma elegida para el cobro de la prestación, y presentar la documentación acreditativa. El plazo previsto para esta comunicación no podrá ser superior al máximo que establezca la legislación vigente en cada momento, contado desde que se hubiera producido la contingencia o desde su reconocimiento por la Autoridad u Organismo correspondiente. En el caso del fallecimiento, el plazo se contará desde que el beneficiario o su representante legal, tuviese conocimiento de la muerte del causante, y de su designación como beneficiario, o desde que pueda acreditar su condición por disposición testamentaria u otros medios**.**
La comunicación prevista en el párrafo anterior y la acreditación documental de las situaciones que den lugar a la contingencia deberán ser presentadas ante la GESTORA del PLAN, bien directamente o a través del PROMOTOR.
El reconocimiento del derecho a la prestación deberá ser notificado al beneficiario mediante escrito firmado por la GESTORA, dentro del plazo máximo que establezca la legislación vigente en cada momento, contado desde la presentación de la documentación. Este escrito contendrá las siguientes menciones:
- Forma, modalidad y cuantía de la prestación.
- Periodicidad y vencimientos.
- Forma de revalorización y reversiones.
- Grado de aseguramiento o garantía, en caso de que existan.
- Cualquier elemento necesario para la definición de la prestación.

Los importes de las prestaciones, serán minorados, con cargo a sus respectivos beneficiarios, con los impuestos, retenciones o tasas que puedan gravarlos, así como con los gastos causados para su tramitación o pago.

5.2.2 El presente PLAN contempla las siguientes prestaciones:

5.2.2.1 Prestaciones de jubilación

La determinación del acaecimiento de la contingencia por las que se satisfarán las prestaciones de jubilación se ajustará a una de las siguientes situaciones:

a) Con carácter general, para la determinación de esta contingencia de jubilación se estará a lo previsto en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.
b) Cuando no sea posible el acceso del partícipe a la jubilación de acuerdo a la situación a) anterior, la contingencia de jubilación se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social.
c) Las personas que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentren en la situación de jubilación parcial deberán optar:
   1. por mantener su condición de partícipe para las contingencias previstas en el PLAN pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total,
   2. o percibir la prestación con motivo de la jubilación parcial pudiendo realizar aportación sólo para la contingencia de fallecimiento.

   La decisión adoptada tendrá carácter irreversible.
d) El PLAN contempla el anticipo de la prestación de jubilación en los siguientes casos:
   1. A partir de los 60 años de edad siempre que haya cesado toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social y que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, y no pidiéndose anticipar la prestación en caso de encontrarse en el supuesto b) anterior
   2. La contingencia de jubilación se entenderá producida, en caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos 49.1.g, 51, 52 y 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, esto es:
      - Muerte, jubilación o incapacidad del empresario, así como extinción de la personalidad jurídica del contratante.
      - Despido colectivo.
      - Extinción del trabajo por causas colectivas.
      - Procedimiento concursal.

Para causar derecho a las prestaciones anteriores se deberá presentar a la GESTORA, para que ésta pueda proceder al pago, la siguiente documentación según corresponda:
- Fotocopia del D.N.I.
- Certificado de pertenencia del partícipe al PLAN.
- Certificado de la Seguridad Social en el que se declare que el partícipe ha accedido a la situación de jubilación, según establezca la normativa vigente.
- Declaración jurada del participe que acredite que no ejerce la actividad laboral o profesional, o su cese en la misma.
- Certificación del INSS u organismo competente acreditando que no se reúne los requisitos necesarios de ningún Régimen de la Seguridad Social, para acceder a la prestación de jubilación.
- Documento acreditativo de encontrarse en situación legal de desempleo, debido a alguno de los casos contemplados en los casos contemplados en los artículos 49.1.g, 51, 52 y 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores.
- Certificación del INEM u organismo competente acreditando la situación legal de desempleo.
- Núm. de cuenta de la Entidad Financiera donde abonar la prestación.

5.2.2.2 Incapacidad

Para determinar las situaciones de Incapacidad Permanente Total para la Profesión Habitual, Absoluta para todo Trabajo, y Gran Invalidez, se estará a lo dispuesto en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
Para tener acceso a las prestaciones, el partícipe deberá acreditar a la GESTORA su condición y grado de invalidez, presentando la siguiente documentación:
- Certificado de pertenencia del partícipe al PLAN.
- Certificado médico en el que se determine la fecha de origen de la enfermedad, o bien la fecha de acaecimiento del accidente, y en el que se evidencie de manera indubitable la incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, o la incapacidad permanente total para la profesión habitual.
- Si el partícipe se encontrase adscrito a la Seguridad Social, será requisito indispensable presentar el documento acreditativo del grado de incapacidad, emitido por el organismo competente en dicha materia.
- Núm. de cuenta de la Entidad Financiera donde abonar la prestación.

5.2.2.3 Fallecimiento del partícipe o beneficiario

El fallecimiento del partícipe o el beneficiario podrá generar prestaciones de viudedad u orfandad, o a favor de herederos o personas designadas.
Para causar derecho a las prestaciones anteriores se deberá presentar a la GESTORA, para que ésta pueda proceder al pago, la siguiente documentación:
- Certificado de defunción del partícipe o, en su caso, del beneficiario del PLAN.
- Certificado del Registro de Actos de Ultima Voluntad y copia auténtica del último Testamento del causante o Auto judicial de Declaración de Herederos, cuando no se especifique el beneficiario con nombre y apellidos.
- Certificado de pertenencia al PLAN del partícipe o beneficiario fallecido y acreditación de la condición de beneficiario.
- Fotocopia del D.N.I. del partícipe y del beneficiario/s
- Núm. de cuenta de la Entidad Financiera donde abonar la prestación.

5.2.2.4 Dependencia severa o gran dependencia del partícipe

Las situaciones de dependencia cubiertas en este epígrafe, serán las que con dicha denominación se regulan la Ley 39/2006 de 14 de Diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
Para su determinación deberá estarse a lo establecido en la citada ley.
Para tener acceso a las prestaciones, el partícipe deberá acreditar a la GESTORA su condición y grado de dependencia, presentando la siguiente documentación:
- Certificado de pertenencia del partícipe al PLAN.
- Resolución emitida por la Administración Autonómica correspondiente a la residencia del partícipe en el que se reconozca la situación y grado de dependencia del mismo.
- Núm. de cuenta de la Entidad Financiera donde abonar la prestación.

5.2.3 Formas de percepción de las prestaciones:

5.2.3.1 En forma de capital

Consiste en una percepción de pago único que podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.
En razón de una misma contingencia, un beneficiario sólo podrá obtener una única prestación de esta modalidad.

MEDVIDA Partners de Seguros y Reaseguros, S.A. (Sociedad Unipersonal) – Carrera de San Jerónimo, 21 - 28014 MADRID (ESPAÑA) – T. + 34915243400. F. +34915243401 **www.medvidapartners.es**
R.M. de Madrid, tomo 4.819, libro 3.991, sec.3ª del Libro de Sociedades, folio 195 hoja nº 38.280. Ins. 1ª- NIF. A 28534345. Clave Admva. DGSFP: C0559-G0001

Cuando se solicite el pago con carácter diferido, el importe a liquidar en la fecha de pago será el correspondiente a los derechos consolidados existentes a la finalización del periodo de diferimiento. Si llegado el momento de cobro de la prestación por el beneficiario, éste se negase o no señalara el medio de pago, la GESTORA depositará su importe en una entidad de crédito a disposición y por cuenta del beneficiario, entendiéndose satisfecha así la prestación.

Cuando se solicite el pago de un capital con carácter inmediato, éste deberá ser abonado al beneficiario por la GESTORA dentro del plazo máximo que legalmente este vigente desde que se presente la documentación especificada en el presente Art. 5.2.

Las prestaciones en forma de capital se podrán percibir de forma parcial. En este caso el beneficiario deberá indicar si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En el caso de existir diferentes aportaciones realizadas con anterioridad o con posterioridad a 1 de enero de 2007 se percibirán en primer lugar las de mayor antigüedad.

5.2.3.2 En forma de renta

Consiste en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular (mensual, trimestral, semestral, anual) incluyendo al menos un pago en cada anualidad.

Las prestaciones podrán ser inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior. En este último caso, el derecho consolidado para determinar la renta será el que exista a la finalización del periodo de diferimiento.

Las rentas podrán ser de la modalidad no asegurada.

- **Renta no Asegurada:**
  Se considera renta no asegurada, aquella forma de percibir la prestación, consistente en una sucesión de pagos periódicos de igual importe, calculados dividiendo el importe de los derechos consolidados entre el número de términos de la renta, elegidos por el beneficiario de la prestación. Los derechos consolidados se verán disminuidos en estos importes a medida que los mismos se vayan abonando, pero seguirán participando en el proceso de capitalización, lo que podrá motivar que el número de períodos o términos de la renta elegidos por el beneficiario varíe, en función de la rentabilidad acumulada en los derechos consolidados.
  Por tanto, se seguirán abonando los términos de la renta mientras la cifra de derechos consolidados sea mayor que cero, finalizando el pago de la prestación, cuando se consuman el 100% de los derechos consolidados.
  Las rentas serán abonadas el primer día hábil del mes.
  La revisión de la renta se podrá realizar una vez al año, siempre previa petición por escrito por parte del beneficiario, y con el límite máximo del incremento sufrido por el Índice de Precios al Consumo (IPC). A estos efectos, se tomará el IPC legalmente publicado, por el correspondiente organismo oficial, del año anterior a la fecha de revisión.
  La revisión de la renta tomará efecto el día 1 del mes siguiente a la fecha de solicitud.
  En caso de fallecimiento del beneficiario la renta será reversible al 100% al beneficiario único designado, teniendo en cuenta lo estipulado en el Art. 5.2.2.3.
  Si existen dos o más beneficiarios, se estará a lo especificado en el Art. 5.2.5.
- **Prestaciones mixtas,** que combinen una renta con un único cobro en forma de capital. Para el capital, el beneficiario deberá indicar si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En el caso de existir diferentes aportaciones realizadas con anterioridad o con posterioridad a 1 de enero de 2007 se percibirán en primer lugar las de mayor antigüedad.

5.2.3.3

Se deberá indicar la fecha de cobro del capital y de la renta, así como el porcentaje del derecho consolidado que va destinado a cada forma de prestación. Podrán existir las siguientes combinaciones, que seguirán lo ya establecido anteriormente:

a) Capital inmediato y renta inmediata.
b) Capital diferido y renta diferida
c) Capital inmediato y renta diferida
d) Capital diferido y renta inmediata.

5.2.4 Para que un beneficiario pueda percibir las prestaciones en forma de capital diferido o renta, será imprescindible acreditar que no ha fallecido mediante la presentación de una fe de vida o mediante otro sistema alternativo adecuado a este fin. Para el caso de las prestaciones diferidas en forma de capital y renta, esta acreditación será a la fecha de finalización del periodo de diferimiento. Asimismo, desde el momento que se perciba una prestación en forma de renta, dicha acreditación tendrá carácter anual.

5.2.5 Anticipo de las prestaciones:

Podrá solicitar un anticipo de las prestaciones, una vez en cada ejercicio, según se describe a continuación:

5.2.5.1 Prestaciones en forma de capital

En caso que se haya solicitado la prestación de forma diferida, se podrá solicitar el adelanto de la fecha de cobro de la totalidad del capital. En ningún caso podría sustituirse por una prestación en forma de renta o mixta.

5.2.5.2 Prestaciones en forma de renta

Sólo se concede el derecho de anticipo en caso de percibir rentas no aseguradas.

a) **Anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales (en ningún caso parcial)** cuando se esté cobrando las rentas o estén pendientes de cobro; siempre y cuando no se haya efectuado con anterioridad un cobro en forma de capital.
b) **Anticipo de rentas pendientes de cobro en el año natural**. A lo largo de un mismo año natural el beneficiario que estuviese cobrando una renta en curso, podría anticipar los vencimientos y cuantías pendientes de cobro para ese año natural, de manera que al final del mismo la prestación percibida fuese la prevista.

5.2.5.3 Prestaciones mixtas

Si no se ha cobrado el capital.

Si el beneficiario hubiese optado cobrar parte del derecho consolidado en forma de capital, pero aún no se ha efectuado el pago, y estuviese cobrando una renta no asegurada o la misma estuviese pendiente de cobro, tendría las siguientes posibilidades:

a) **Anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales**, que sería la suma del capital más los derechos de renta remanentes.
b) **Anticipo del capital.**
c) **Anticipo de las rentas pendientes por su totalidad**, dejando pendiente el cobro del capital.
d) **Anticipo de las rentas pendientes de cobro en el año natural,** en los términos indicados en el Art. 5.2.6.2 b) del presente artículo.

Si ya se hubiese cobrado el capital.

Si el beneficiario hubiese cobrado parte de los derechos en forma de capital y estuviese cobrando una renta no asegurada o la misma estuviese pendiente de cobro, tendría las siguientes posibilidades:

a) **Anticipo de rentas pendientes en su totalidad.**
b) **Anticipo de las rentas pendientes de cobro en el año natural,** en los términos indicados en el Art. 5.2.6.2 b) del presente artículo.

5.2.6 Partícipes en suspenso

En el caso de tratarse de partícipes en suspenso, las prestaciones serán idénticas a las ya comentadas. Los trámites para el pago de las prestaciones serán los mismos que en el caso de partícipes en activo.

5.2.7 Embargo de prestaciones

Los derechos consolidados del partícipe del PLAN no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause el derecho a la prestación o puedan ser disponibles o efectivos en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración o se trate de derecho consolidados derivados de aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad. En este último supuesto los derechos derivados de aportaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2015 con los rendimientos correspondientes a las mismas, serán disponibles a partir del 1 de enero de 2025. Las prestaciones del PLAN se abonarán a los beneficiarios previstos o designados, salvo que mediara embargo, traba judicial o administrativa, en cuyo caso la GESTORA se estará a lo que disponga el mandamiento correspondiente. En el caso de que el partícipe o beneficiario sea titular de varios planes de pensiones serán embargables, en primer lugar, los del sistema individual y asociado, y en último término, los planes del sistema de empleo. Cuando el partícipe o beneficiario sea titular de derechos en planes de pensiones, planes de previsión asegurado y planes de previsión social empresarial, serán embargables, en primer lugar, los derechos en planes de pensiones del sistema individual y asociado y planes de previsión asegurado, y, en último término, los derechos en planes de pensiones de empleo y planes de previsión social empresarial.

5.3 Supuestos Excepcionales de liquidez y Efectividad de los derechos

5.3.1 Los derechos consolidados del partícipe podrán hacerse efectivos, con carácter general, a los exclusivos efectos de su integración, en su totalidad o en parte, en otro plan de pensiones, o en otro de los sistemas de previsión social previstos en la legislación vigente, en los supuestos previstos en el art.6.3 de las presentes especificaciones y en el supuesto de que se produzca la contingencia que dé lugar a la prestación.

5.3.2 Los derechos consolidados del partícipe podrán hacerse efectivos en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

5.3.3 En el caso de disposiciones parciales, por enfermedad grave ó desempleo de larga duración el partícipe deberá indicar si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En el caso de existir diferentes aportaciones realizadas con anterioridad o posterioridad a 1 de enero de 2007, se percibirán en primer lugar las de mayor antigüedad.

En el caso de enfermedad grave, el afectado podrá ser el partícipe, o bien su cónyuge, o alguno de los ascendientes o descendientes de primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa.

Se considera enfermedad grave, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social, o entidades concertadas que atiendan al afectado, las siguientes causas:

a) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona, durante un periodo continuado mínimo de 3 meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario, o tratamiento en el mismo.

MEDVIDA Partners de Seguros y Reaseguros, S.A. (Sociedad Unipersonal) – Carrera de San Jerónimo, 21 - 28014 MADRID (ESPAÑA) – T. + 34915243400. F. +34915243401 **www.medvidapartners.es**
R.M. de Madrid, tomo 4.819, libro 3.991, sec.3ª del Libro de Sociedades, folio 195 hoja nº 38.280. Ins. 1ª- NIF. A 28534345. Clave Admva. DGSFP: C0559-G0001

b) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de la Seguridad Social correspondiente, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de ingresos.

Se considera desempleo de larga duración, la situación legal del desempleo del partícipe que estando inscrito en el Servicio público de empleo correspondiente, como demandante de empleo, no perciba prestaciones en su nivel contributivo o las haya agotado.

Para trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales, se considera que están en situación de desempleo de larga duración, cuando no tengan derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo y se encuentren inscritos como demandantes de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.

5.3.4 Los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración podrán hacerse efectivos mediante un pago o pagos sucesivos, siempre que se acredite el mantenimiento de dichas situaciones. Los derechos solicitados deberán ser abonados dentro del plazo máximo que legalmente este vigente desde que el partícipe presente la documentación acreditativa correspondiente.

5.3.5 El partícipe deberá presentar a la GESTORA, para que ésta pueda efectuar el pago, la siguiente documentación según corresponda

- Fotocopia del D.N.I.
- Certificado de pertenencia del partícipe al PLAN.
- Certificado médico por el organismo competente de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado, acreditativo de la dolencia que da lugar a la enfermedad grave.
- Certificado médico por el organismo competente de la Seguridad Social, de que el partícipe no recibe prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de Seguridad Social.
- En caso de que la persona enferma no sea el partícipe, sino su cónyuge, ascendientes, descendientes de primer grado, será necesaria documentación acreditativa del grado de parentesco.
- Si la persona enferma es la que en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa, será necesaria documentación oficial acreditativa de tal circunstancia.
- Certificado emitido por el Servicio Público de Empleo correspondiente, de que el partícipe está inscrito como demandante de empleo y no percibe prestaciones por desempleo a nivel contributivo y vida laboral actualizada.
- Núm. de cuenta de la Entidad Financiera donde abonar la prestación.

5.3.6 El cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a los derechos consolidados en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración, deberá ser comprobado fehacientemente por la GESTORA, para lo cual esta solicitará todos aquellos documentos que estime necesarios para comprobar de manera indubitable el cumplimiento de los requisitos necesarios en cada momento

La falta de presentación por parte del partícipe de alguno de los documentos solicitados, la falsedad o invalidez de alguno de ellos, será causa suficiente para no otorgar liquidez al PLAN.

5.3.7 Los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe, total o parcial, de los derechos consolidados correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad conforme a la normativa legal y a las ESPECIFICACIONES DEL PLAN. Los derechos derivados de aportaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2015 con los rendimientos correspondientes, serán disponibles a partir del 1 de enero de 2025.

Dichos derechos, podrán hacerse efectivos en un pago o en pagos sucesivos

- En caso de disposiciones parciales, por disposición anticipada, el partícipe deberá indicar si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En el caso de existir diferentes aportaciones realizadas con anterioridad o posterioridad a 1 de enero de 2007, se percibirán en primer lugar las de mayor antigüedad.
- El partícipe deberá presentar a la GESTORA, para que ésta pueda efectuar el pago, la siguiente documentación:
  - Fotocopia del D.N.I.
  - Certificado de pertenencia del partícipe al PLAN.
  - Núm. de cuenta de la Entidad Financiera donde abonar la prestación.

Artículo 6.- REGIMEN FINANCIERO ESPECIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

6.1 Aportaciones al PLAN

6.1.1 Podrán realizar aportaciones a planes de pensiones a favor de personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como de personas con discapacidad que tengan una incapacidad declarada judicialmente independientemente de su grado, tanto la propia persona con discapacidad partícipe, como el cónyuge y aquellas personas que tengan con el mismo una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. Estas personas deberán presentar a la GESTORA una fotocopia del DNI, y una declaración jurada acreditando el grado de parentesco con el partícipe acompañada, en su caso, de una fotocopia del libro de familia

6.1.2 Estas personas con discapacidad habrán de ser designadas beneficiarias de manera única e irrevocable para cualquier contingencia. La titularidad de los derechos consolidados generados por las aportaciones a favor de una persona con discapacidad corresponderán a ésta última En caso de fallecimiento de la persona con discapacidad, será de aplicación lo establecido en art. 6.2.1.d) siguiente

6.1.3 En este régimen financiero especial para personas con discapacidad, será de aplicación lo estipulado en los artículos 5.1.2, 5.1.3 y 5.1.4.

6.2 Contingencias y Prestaciones

6.2.1 Las aportaciones realizadas por los partícipes con discapacidad en los términos previstos en el art. 6.1, así como las realizadas a su favor, podrán destinarse a las prestaciones de las siguientes contingencias:

a) Jubilación. La determinación del acaecimiento de la contingencia por la que se satisfará la prestación de jubilación se ajustará a una de las situaciones expuestas en el Art. 5.2.2.1. De no ser posible el acceso a tales situaciones, podrán percibir la prestación de jubilación cuando alcancen la edad mínima de 45 años, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.

b) Jubilación, de acuerdo a una de las situaciones expuestas en el Art. 5.2.2.1, del cónyuge o de uno de los parientes de la persona con discapacidad en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa económicamente o le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.

c) Fallecimiento del cónyuge de la persona con discapacidad o de uno de los parientes hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

d) Fallecimiento de la persona con discapacidad. Puede generar prestaciones expuestas en el Art. 5.2.2.3. No obstante, las aportaciones realizadas por personas que pueden realizar aportaciones a favor de la persona con discapacidad, sólo podrán generar en el caso de fallecimiento de la persona con discapacidad, prestaciones de viudedad, orfandad, o a favor de quienes las hubiesen realizado, en proporción a las aportaciones efectuadas por cada uno.

e) Incapacidad y dependencia severa o gran dependencia, conforme al art. 5.2.2.2 del discapacitado o del cónyuge del discapacitado o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. Asimismo el **agravamiento del grado de minusvalía** que le incapacite de forma permanente para el empleo o toda ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, será objeto de cobertura, cuando no sea posible el acceso a la prestación conforme a un régimen de la Seguridad Social.

f) Las aportaciones que, de acuerdo con lo recogido en estas especificaciones, sólo puedan destinarse a cubrir la contingencia de fallecimiento de la persona con discapacidad se deberán realizar bajo el régimen financiero general.

6.2.2 Las prestaciones derivadas de las aportaciones efectuadas por un partícipe con discapacidad, en los términos previstos en el art. 6.1, se regirán por lo establecido en el Art. 5.2.3 en cuanto a forma de cobro**.**

6.2.3 Las prestaciones derivadas de aportaciones realizadas a favor de personas con discapacidad por el cónyuge o por personas que pueden realizar aportaciones a favor de la persona con discapacidad, cuyo beneficiario sea la propia persona con discapacidad, deberán ser en forma de renta con las características definidas en el Art. 5.2.3.2. **Excepcionalmente podrán percibirse en forma de capital o mixta en los siguientes supuestos:**

a) En los casos en que la cuantía del derecho consolidado al acaecimiento de la contingencia sea inferior a un importe de dos veces el salario mínimo interprofesional anual.

b) En el supuesto de que el beneficiario con discapacidad se vea afectado de gran invalidez, requiriendo la asistencia de terceras personas. Para ello deberá presentar documentación acreditativa de tal circunstancia, así como certificación médica acreditativa de la gran invalidez.

6.2.4 La documentación acreditativa a presentar a la GESTORA, para que ésta pueda proceder al pago de la correspondiente prestación, en virtud de cada una de las contingencias garantizadas por el PLAN, será, según corresponda, la siguiente:

- Fotocopia del D.N.I. del partícipe o beneficiario y/o de la persona sobre cuya cabeza hubiera acaecido la contingencia prevista.
- Certificado de pertenencia del partícipe o beneficiario al PLAN.
- Certificado de la Seguridad Social en el que se declare que el partícipe o beneficiario y, en su caso, del pariente de la persona con discapacidad ha accedido a la situación de jubilación de acuerdo a estas ESPECIFICACIONES y según establezca la normativa. Y en su caso, documento acreditativo de la falta de empleo u ocupación profesional.
- Certificado de defunción de la persona sobre cuya cabeza hubiera acaecido la contingencia prevista.

MEDVIDA Partners de Seguros y Reaseguros, S.A. (Sociedad Unipersonal) – Carrera de San Jerónimo, 21 - 28014 MADRID (ESPAÑA) – T. + 34915243400. F. +34915243401 **www.medvidapartners.es**
R.M. de Madrid, tomo 4.819, libro 3.991, sec.3ª del Libro de Sociedades, folio 195 hoja nº 38.280. Ins. 1ª- NIF. A 28534345. Clave Admva. DGSFP: C0559-G0001

- Certificado del Registro de Actos de Última Voluntad y copia auténtica del último testamento o Acto Judicial de Declaración de Herederos, cuando no se especifique el beneficiario con nombre y apellidos.
- Fotocopia del libro de familia o documento acreditativo que justifique debidamente al Beneficiario como tal.
- D.N.I. del fallecido.
- Certificado médico en el que se demuestre de manera indubitable el agravamiento de la invalidez, especificando las causas que hubieran provocado dicho agravamiento.
- Si el partícipe se encontrase adscrito a la Seguridad Social será condición indispensable presentar el documento acreditativo del grado de incapacidad emitido por el organismo competente en dicha materia.
- Núm. de cuenta de la Entidad Financiera donde abonar la prestación.

6.3 Supuestos Excepcionales de liquidez y Efectividad de los derechos

En cuanto a la liquidez y efectividad de los derechos consolidados de los partícipes con discapacidad se estará en lo estipulado en el Art. 5.3 con las siguientes particularidades:

a) Los supuestos de enfermedad grave conforme al Art. 5.3 serán de aplicación cuando no puedan calificarse como contingencia conforme al Art. 6.2 anterior. Se considerará además enfermedad grave las situaciones que requieran de forma continuada durante un periodo mínimo de 3 meses, su internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.

b) El supuesto de desempleo de larga duración será de aplicación cuando dicha situación afecte al partícipe con discapacidad, o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien lo tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.

La GESTORA, para que ésta pueda efectuar el pago, además de la documentación requerida en el Art. 5.3.4, podrá requerir cualquier otra acreditación que de fe de la situación excepcional de liquidez comunicada.

Los derechos consolidados de los partícipes acogidos a este régimen especial, correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad podrán ser objeto de disposición anticipada, en los términos previstos en el punto 5.3.7 y 5.3.8 del presente documento.

Artículo 7.- INCOMPATIBILIDADES DEL REGIMEN DE APORTACIONES, PRESTACIONES Y SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ

7.1 A partir del acceso a las contingencias de jubilación, incapacidad o dependencia el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia según el caso.

El mismo régimen se aplicará cuando no sea posible el acceso a la jubilación, a las aportaciones que se realicen a partir de los 65 años.

7.2 Asimismo, si en el momento de acceder a la jubilación el interesado continúa de alta en otro régimen de la Seguridad Social podrá seguir realizando aportaciones, si bien, una vez que inicie el cobro de la prestación de jubilación las aportaciones solo podrá destinarse para las contingencias de fallecimiento y dependencia.

7.3 Lo establecido en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de que el interesado reanude la actividad laboral o profesional, causando alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, pudiendo realizar aportaciones al PLAN para la jubilación en dicho régimen.

Asimismo, una vez percibida íntegramente la prestación de jubilación por las causas contempladas en los artículos 49.1.g), 51, 52 y 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el beneficiario menor de 65 años podrá reanudar las aportaciones para cuales quiera contingencias del PLAN.

7.4 En ningún caso se podrá simultanear la condición de partícipe y beneficiario por jubilación o prestación correspondiente en un plan de pensiones o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones.

Si a consecuencia de su jubilación anterior, el interesado fuere beneficiario del PLAN por la contingencia de jubilación, y estuviere pendiente de cobro o en curso de pago de su prestación por la misma, el jubilado podrá reiniciar sus aportaciones siempre que hubiere percibido aquella íntegramente o suspenda su percepción, asignando los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación prevista, a partir del ejercicio siguiente.

7.5 Las personas en situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo, o gran invalidez, reconocida por la Seguridad Social, podrán realizar aportaciones al PLAN para las contingencias expuestas en el art. 5.3, susceptibles de acaecer, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) De no ser posible el acceso a la jubilación, se entenderá producida a los 65 años, o cuando dicho régimen prevea una jubilación anticipada por incapacidad.

b) Acaecida una contenencia de incapacidad laboral, el participe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones pudiendo solicitar el cobro de la prestación de incapacidad posteriormente.

c) El beneficiario de la prestación de un plan de pensiones por incapacidad permanente podrá reanudar las aportaciones al PLAN para cualquier contingencia susceptible de acaecer, una vez que hubiere percibido íntegramente aquella o suspendido su cobro.

7.6 La continuidad del cobro de prestaciones causadas en los planes de pensiones por jubilación o incapacidad permanente será compatible con el alta posterior del beneficiario en un régimen de la Seguridad Social por ejercicio de una actividad.

7.7 La percepción de derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones al PLAN.

7.8 La percepción de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, al amparo de la legislación vigente, será compatible con la realización de aportaciones a planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer.

7.9 Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio del régimen de instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, siendo compatibles las contribuciones del promotor de un plan de empleo cuando sea preciso para garantizar las prestaciones establecidas y cuando la percepción de prestaciones de un plan de pensiones sea por incapacidad permanente, jubilación por expediente de regulación de empleo o por la percepción de derechos consolidados por los supuestos excepcionales de liquidez.

Artículo 8.- PARTICIPES EN SUSPENSO

Se considerarán partícipes en suspenso aquellos que hayan dado por finalizada la realización de aportaciones al PLAN. Los partícipes que se encuentren en esta situación podrán ejercer alguno de los siguientes derechos:

a) Mantener sus derechos consolidados en el PLAN, capitalizándose hasta que se produzca el hecho que dé lugar a la prestación.

b) Solicitar el traslado total o parcial de sus derechos consolidados a los efectos de integrarse en otro plan de pensiones, minorados en los gastos que procedan.

c) Reactivar el plan de aportaciones y volver a la situación de partícipe activo del PLAN.

Artículo 9.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS PARTICIPES Y BENEFICIARIOS

9.1. Las obligaciones de los partícipes se concretan en pagar las aportaciones en la forma y en las condiciones señaladas en la Ley y en las presentes ESPECIFICACIONES.

9.2. Los partícipes y beneficiarios deberán proporcionar al PROMOTOR y a la GESTORA los datos personales y de la unidad familiar que éstos le soliciten para la ejecución del PLAN.

9.3. Los derechos de los partícipes vienen determinados por sus aportaciones al PLAN y del régimen de capitalización individual, y se concretan en los derechos consolidados. Los derechos de los beneficiarios vienen determinados por la cuantía del derecho consolidado del partícipe que genera el derecho a la prestación y del régimen de capitalización individual y se concretan en los derechos económicos. En su caso, los derechos de los beneficiarios vienen determinados por la cuantía del derecho económico del beneficiario que genera el derecho a la prestación.

9.4. Los derechos consolidados del partícipe se podrán hacer efectivos:

a) por decisión unilateral, a los exclusivos efectos de su integración, en su totalidad o en parte, en otro plan de pensiones del que sea partícipe,

b) en el supuesto que se produzca la contingencia que dé lugar a la prestación,

c) o en los supuestos excepcionales de liquidez.

9.5. Los beneficiarios del PLAN podrán movilizar sus derechos económicos, en su totalidad o en parte, a otro plan de pensiones del que sea partícipe, siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan, y sin que esta movilización modifique la modalidad y condiciones de cobro de las prestaciones.

La GESTORA podrá solicitar al beneficiario los documentos acreditativos que considere necesarios para verificar fehacientemente si la movilización de los derechos está permitida por la legislación vigente. La falta de presentación por parte del beneficiario de alguno de los documentos solicitados, la falsedad o invalidez de alguno de ellos, será causa suficiente para no otorgar la movilidad de los derechos económicos del beneficiario del PLAN.

9.6. Las movilizaciones de derechos, cuyo destino sea este PLAN, deberá realizarse mediante la presentación de la correspondiente solicitud por escrito, en las oficinas de la GESTORA o a través de sus mediadores o redes de distribución.

9.7. No se aplicarán gastos o penalizaciones por la movilización de derechos.

9.8. Los beneficiarios tienen la obligación de comunicar a la GESTORA el acaecimiento de la contingencia correspondiente, así como la fecha y la forma de cobro de las prestaciones del PLAN en el plazo señalado en las ESPECIFICACIONES del PLAN.

Con carácter previo a la adhesión del partícipe al PLAN y, en su caso, el beneficiario, tendrá derecho a recibir información adecuada sobre las principales características del PLAN, las coberturas que otorga, los datos del Defensor del Partícipe, así como de las comisiones de gestión y depósito aplicables.

9.9. Los partícipes y beneficiarios tienen derecho a que se expida, previa solicitud escrita de estos o del PROMOTOR, certificado o documento acreditativo de pertenencia al PLAN que, en ningún caso, será transmisible, y de la aportación inicial realizada, en su caso. Asimismo, tienen derecho a que se les faciliten las ESPECIFICACIONES del PLAN, así como de la DECLARACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN del FONDO, documentos que estarán a su disposición en las oficinas o en la página de internet de la GESTORA, PROMOTORA, mediador o distribuidor del PLAN.

MEDVIDA Partners de Seguros y Reaseguros, S.A. (Sociedad Unipersonal) – Carrera de San Jerónimo, 21 - 28014 MADRID (ESPAÑA) – T. + 34915243400. F. +34915243401 **www.medvidapartners.es**
R.M. de Madrid, tomo 4.819, libro 3.991, sec.3ª del Libro de Sociedades, folio 195 hoja nº 38.280. Ins. 1ª- NIF. A 28534345. Clave Admva. DGSFP: C0559-G0001

9.10. Los partícipes, y las personas que realicen aportaciones a favor de partícipes con discapacidad, tienen derecho a que se expida por la GESTORA certificación anual relativa a las aportaciones realizadas en cada año natural y el valor, al final del mismo, del total de sus derechos consolidados, distinguiéndose la parte correspondiente a aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007, si las hubiera. La certificación deberá indicar también la cuantía del derecho consolidado al final del año natural susceptible de disposición anticipada por corresponder a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad. Los derechos derivados de aportaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2015 con los rendimientos correspondientes a las mismas, serán disponibles a partir del 1 de enero de 2025.
Asimismo, la certificación anual, contendrá un resumen sobre la determinación de las contingencias cubiertas, el destino de las aportaciones y la incompatibilidad de las mismas, el deber de comunicar el acaecimiento de la contingencia y solicitar la prestación en el plazo legal, las formas de cobro de la prestación y las posibles sanciones administrativas.
En su caso, la certificación indicará la cuantía de los excesos de aportación advertidos y el deber de comunicar el medio para el abono de la devolución.

9.11. Producida y comunicada la contingencia, el beneficiario tiene derecho a recibir información sobre la prestación y sus posibles reversiones, las opciones de cobro, el grado de garantía o riesgo de cuenta del beneficiario y, en su caso, certificado de seguro o garantía de prestación emitido por la correspondiente entidad.

9.12. Los partícipes y beneficiarios del PLAN tienen derecho, al menos con carácter trimestral, a recibir información sobre:
- Evolución y situación de sus derechos económicos.
- Las modificaciones normativas.
- Modificaciones en las ESPECIFICACIONES del PLAN, conforme al procedimiento que consta en el Art.15.
- Modificaciones en las normas de funcionamiento del FONDO o de su política de inversión.
- Las comisiones de gestión y depósito.
- Evolución y situación de los activos del FONDO, los costes y la rentabilidad obtenida y, en su caso, indicación de la contratación de la gestión con terceras entidades.
- Otros extremos o cambios que pudieran afectarles.

9.13. Los partícipes y beneficiarios tendrá a su disposición en las oficinas de la GESTORA, la totalidad de los gastos del FONDO, en la parte que sea imputable al PLAN, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.

9.14. Los beneficiarios que hayan percibido alguna prestación, o los partícipes que hayan hecho efectivos sus derechos en los supuestos excepcionales de liquidez, están obligados a reintegrar aquellas cantidades percibidas al FONDO incrementadas en el interés legal del dinero, cuando por negligencia o comunicación errónea o falsa por parte de estos, la GESTORA abonara indebidamente esos importes.

Artículo 10.- MOVILIZACION DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS Y ECONOMICOS

El partícipe o beneficiario podrá realizar movilizaciones de sus derechos entre los diferentes sistemas de previsión social previstos en la legislación vigente y en los términos que en la misma se establezcan. La movilización podrá ser total o parcial. En el caso de movilizaciones parciales el partícipe/beneficiario deberá indicar si los derechos consolidados o económicos que desea movilizar, se harán con cargo a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera, y a falta de indicación, el cálculo se hará proporcionalmente. En el caso de existir diferentes aportaciones realizadas con anterioridad o con posterioridad a 1 de enero de 2007 se movilizarán en primer lugar las de mayor antigüedad.

Artículo 11.- SISTEMA DE FINANCIACION

El PLAN, para la materialización del régimen financiero que comporta, se basará en sistemas de capitalización financiera individual, en base a las aportaciones, al pago de prestaciones o supuestos excepcionales de liquidez y al resultado de las inversiones realizadas por el FONDO, y deducidos los gastos que sean imputables.

Artículo 12.- INTEGRACION EN EL FONDO

Para la instrumentación del PLAN, las contribuciones económicas de los partícipes se incorporarán inmediata y directamente en el FONDO.
Las aportaciones y, en su caso, los bienes y derechos del PLAN se recogerán en la denominada cuenta de posición del PLAN en el FONDO. Con cargo a esta cuenta, se atenderá el cumplimiento de las prestaciones derivadas de la ejecución del PLAN. Dicha cuenta recogerá asimismo las rentas derivadas de las inversiones que deban asignarse al PLAN, de acuerdo con las disposiciones legales y de los pactos específicos que en cada momento se establezcan, así como los gastos, impuestos y comisiones legalmente repercutibles, y las comunicadas en la información que se facilitará trimestralmente de acuerdo al Art. 9.13, las cuales no podrán ser superiores a los límites legales establecidos en cada momento.

Artículo 13.- FUNCIONES DEL PROMOTOR

13.1 En los planes de pensiones del sistema individual no se constituirá Comisión de Control del plan, correspondiendo al promotor las funciones y responsabilidades que a dicha Comisión se asignan en la legislación vigente en cada momento.

13.2 El funcionamiento y ejecución del PLAN será supervisado por el PROMOTOR. Dichas funciones serán las siguientes:
a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del PLAN en todo lo que se refiere a los derechos de sus partícipes y beneficiarios.
b) Seleccionar el actuario o actuarios y/o, en su caso, profesionales independientes que deben certificar la situación y dinámica del PLAN, en el supuesto de que sea necesario de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.
c) Designar a los representantes del PLAN en la Comisión de Control del FONDO.
Si en el FONDO, existen adscritos dos o más planes de pensiones del sistema individual promovidos por el mismo promotor, este podrá designar una representación conjunta de dichos planes en la Comisión de Control del FONDO.
Si el FONDO integra exclusivamente uno o varios planes de pensiones del sistema individual promovidos por el mismo promotor, no será precisa la constitución de una Comisión de Control del FONDO, correspondiendo al PROMOTOR las funciones y responsabilidades de esta.
d) Proponer, y en su caso decidir, las modificaciones que estime pertinentes sobre aportaciones, garantías u otras variables, derivadas de las revisiones actuariales requeridas por la legislación vigente.
e) Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del PLAN, en el FONDO.
f) Proponer y, en su caso, decidir, en las demás cuestiones sobre las que la legislación vigente y las presentes ESPECIFICACIONES le atribuyan competencia.
g) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses colectivos de los partícipes y beneficiarios en relación con el PLAN.
h) Decidir la adscripción del PLAN a otro fondo de pensiones.
i) Designar al Defensor del Partícipe del PLAN.
j) Modificar las ESPECIFICACIONES del PLAN, previa comunicación, por el mismo o por la GESTORA o por la DEPOSITARIA, a los partícipes y beneficiarios con al menos un mes de antelación.
k) Emisión, junto con la GESTORA y la DEPOSITARIA, del Boletín de Adhesión al PLAN.

13.3 En caso de fusión o cesión global del patrimonio del PROMOTOR, la entidad resultante o cesionaria adquirirá la condición de PROMOTOR, y por tanto, de las funciones de este.

13.4 En caso de disolución del PROMOTOR, la Comisión de Control del FONDO, o en su defecto la GESTORA, podrá aceptar la sustitución por otra entidad promotora que asuma las funciones del PROMOTOR.

Artículo 14.- FUNCIONES DE LAS ENTIDADES GESTORA Y DEPOSITARIA

14.1 La GESTORA del FONDO tendrá como funciones:
a) Intervención en el otorgamiento de la correspondiente escritura de constitución del FONDO como, en su día las de modificación o liquidación del FONDO.
b) Llevar de la contabilidad del FONDO al día y la rendición de cuentas en la forma prevista por la legislación específica de Planes y Fondos de Pensiones.
c) Determinación de los saldos de las cuentas de posición y de los derechos y obligaciones derivados del PLAN. Cursará las instrucciones pertinentes para los traspasos de las cuentas y de los derechos implicados.
d) Emisión, en unión de la DEPOSITARIA, de los certificados de pertenencia al PLAN, requeridos por los partícipes y beneficiarios. Expedir anualmente certificación sobre las aportaciones realizadas e imputadas a cada partícipe. Emitir certificación del valor de los derechos consolidados de los partícipes y beneficiarios tras la finalización de cada año, así como cualquier otra información que la legislación específica de Planes y Fondos de Pensiones disponga.
e) Emisión, junto con la DEPOSITARIA y el PROMOTOR, del Boletín de Adhesión al PLAN.
f) Determinación del valor de la cuenta de posición movilizable a otro fondo de pensiones, cuando así lo solicite el PLAN.
g) Control de la DEPOSITARIA, en cuanto al estricto cumplimiento de las obligaciones de ésta, a tenor del principio de responsabilidad estipulado en la normativa vigente.
h) En caso de disolución del PROMOTOR, podrá aceptar la sustitución de este, en caso de no estar constituida la comisión de control del FONDO, o bien si la funciones de esta eran asumidas por el PROMOTOR.
i) Facilitar a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones información sobre su situación, la del FONDO y la del PLAN con la periodicidad y el contenido que la legislación establezca. Asimismo, la GESTORA está obligada a comunicar a dicho Organismo las comisiones iniciales de gestión y depósito aplicadas al PLAN, así como las modificaciones posteriores.

14.2 Por decisión expresa del PROMOTOR, serán además funciones de la GESTORA las siguientes:
a) Comunicar la designación del Defensor del Partícipe del PLAN a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
b) Comunicar con un mes de antelación a los partícipes y beneficiarios las modificaciones acordadas por el PROMOTOR a estas especificaciones.

14.3 Por decisión expresa de la Comisión de Control del FONDO, o en su caso, por el PROMOTOR del PLAN, serán además funciones de la GESTORA las siguientes:

MEDVIDA Partners de Seguros y Reaseguros, S.A. (Sociedad Unipersonal) – Carrera de San Jerónimo, 21 - 28014 MADRID (ESPAÑA) – T. + 34915243400. F. +34915243401 **www.medvidapartners.es**
R.M. de Madrid, tomo 4.819, libro 3.991, sec.3ª del Libro de Sociedades, folio 195 hoja nº 38.280. Ins. 1ª- NIF. A 28534345. Clave Admva. DGSFP: C0559-G0001

a) Ejercicio de los derechos derivados de los títulos y demás bienes integrantes del FONDO.
b) Autorización para el traspaso de cuentas de posición a otros fondos.
c) Selección de las inversiones a realizar por el FONDO, de acuerdo con las normas de funcionamiento y las prescripciones administrativas aplicables sobre tal materia.
d) Orden a la DEPOSITARIA de compra y venta de activos.
e) Decisión sobre altas y bajas en el PLAN, de acuerdo con lo establecido en el Art. 4 de estas ESPECIFICACIONES.

14.4 La DEPOSITARIA del FONDO tendrá como funciones:
a) Ejercerá la función de custodia y la de vigilancia de la GESTORA ante el PROMOTOR, partícipes y beneficiarios, debiendo efectuar únicamente aquellas operaciones acordadas por la GESTORA que se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias.
b) Intervención en el otorgamiento de las escrituras de constitución y, en su caso, de modificación o liquidación del FONDO, y en tareas relacionadas con la elaboración de tales documentos.
c) Control de la GESTORA, en cuanto al estricto cumplimiento de las obligaciones de ésta, a tenor del principio de responsabilidad estipulado en la normativa vigente.
d) Emisión, junto a la GESTORA, de los certificados de pertenencia de los partícipes o beneficiarios al PLAN.
e) Emisión, junto con la GESTORA y el PROMOTOR, del Boletín de Adhesión al PLAN.
f) Instrumentación, que puede realizarse junto a la GESTORA, de los cobros y pagos derivados del PLAN, en su doble vertiente de aportaciones y prestaciones, así como del traspaso de derechos consolidados entre planes, cuando proceda.
g) Ejercicio, por cuenta del FONDO, y siguiendo instrucciones de la GESTORA, de las operaciones de compra y venta de valores, el cobro de los rendimientos de las inversiones y la materialización de otras rentas, vía transmisión de activos.
h) Canalización del traspaso de la cuenta de posición del PLAN a otro fondo.
i) Recepción de los valores propiedad del FONDO, constitución en depósitos garantizando su custodia y expedir los resguardos justificativos.
j) Recepción y custodia de los activos líquidos del FONDO.
k) Facilitar la información requerida por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

14.5 En su caso, por decisión expresa del PROMOTOR, será además función de la DEPOSITARIA comunicar con un mes de antelación a los partícipes y beneficiarios las modificaciones acordadas por el PROMOTOR a estas.

Artículo 15.- REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN

Cualquier modificación de las especificaciones del PLAN, será por acuerdo expreso del PROMOTOR, previa comunicación a los partícipes y beneficiarios con al menos un mes de antelación a dichas modificaciones.

Se exceptúan de esta norma las incorporaciones consecuencia de requerimientos del Órgano de Control y de adecuación al ordenamiento legal vigente.

Artículo 16.- TERMINACION DEL PLAN Y NORMAS PARA SU LIQUIDACION

16.1 Duración y Terminación.

El PLAN se establece por tiempo indefinido. Son causas de la terminación del PLAN:
a) Dejar de cumplir los principios básicos establecidos en la legislación vigente de Planes y Fondos de Pensiones.
b) Cuando no haya podido cumplir en el plazo fijado las medidas previstas para su saneamiento o financiación exigidos por la legislación.
c) La imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las medidas de viabilidad derivadas de la revisión del PLAN, a tenor del estudio técnico pertinente
d) La ausencia de partícipes y beneficiarios durante un plazo superior a un año.
e) Por decisión del PROMOTOR.
f) El no alcanzar el mínimo absoluto de margen de solvencia establecido en la legislación aplicable en cada momento.
g) Por disolución del PROMOTOR del PLAN. A estos efectos, no terminará el PLAN, si dicha disolución es por fusión o cesión global del patrimonio, subrogándose la entidad resultante o cesionaria en la condición de PROMOTOR del PLAN.
En caso de disolución, la Comisión de Control del FONDO, o en su defecto la GESTORA, podrá aceptar la sustitución por otra entidad promotora que asuma las funciones del PROMOTOR. En este caso, el PLAN no terminará.
h) Cualquier otra causa legalmente establecida.

16.2 Normas para su liquidación.

Decidida la terminación del PLAN, se procederá del siguiente modo:
a) Se comunicará la terminación a todos los partícipes y beneficiarios con un preaviso de un mes.
b) Durante el mes siguiente a la comunicación anterior, los partícipes podrán comunicar los planes a los que deseen se trasladen sus derechos consolidados.
Llegada la fecha de terminación del PLAN sin que algún partícipe ó beneficiario hubiera comunicado su deseo de movilización, se procederá a la misma transfiriendo los derechos consolidados a otro plan de pensiones que haya sido seleccionado previamente por el PROMOTOR del PLAN, o en su caso por la Comisión de Control del FONDO o por la GESTORA.

Artículo 17.- VALOR DIARIO APLICABLE A APORTACIONES, MOVILIZACIONES DE DERECHOS Y PAGOS.

De conformidad con las especificaciones del plan de pensiones, el valor diario aplicable a la realización de aportaciones o a los supuestos de movilización de entrada de derechos de un plan de pensiones integrado en un fondo gestionado por otra entidad gestora , será la fecha en la que se haga efectiva la aportación o la movilización de derechos, considerándose como tal, la del día en que se reciben las mismas en la cuenta del Fondo de Pensiones.

En los supuestos de movilización de salida de derechos a un plan de pensiones integrado en un fondo de pensiones gestionado por otra entidad gestora, pago de prestaciones y liquidez de derechos en supuestos excepcionales así como disposición anticipada previstos en las especificaciones, el valor diario aplicable a la realización de los mismos, será el del día hábil anterior a la fecha en la que se realiza la orden de pago o de movilización de los derechos de salida.

Artículo 18.- REGIMEN DE RECLAMACIONES

18.1 El régimen de las reclamaciones será el previsto en el Art. 7.5 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones (Texto Refundido aprobado por el Real Decreto 1/2002 de 29 de noviembre), y en el capítulo V de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de regulación del Sistema Financiero y disposiciones concordantes.

18.2 Los partícipes de los planes de pensiones, en la defensa y protección de sus intereses, podrán dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, quien a tal fin, atenderá las quejas y reclamaciones contra la GESTORA o DEPOSITARIA del FONDO, o contra el propio PROMOTOR o la COMERCIALIZADORA, si consideran que éstas realiza prácticas abusivas o lesiona los derechos derivados de la adscripción al PLAN. El Servicio de Reclamaciones es un órgano adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y se rige por lo establecido en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Para formular reclamaciones al referido Servicio de Reclamaciones será imprescindible acreditar haberlas formulado previamente, por escrito, dirigido al Defensor del Partícipe de la misma.

18.3 En las Reclamaciones ante el Defensor del Partícipe del Plan, BENEDICTO Y ASOCIADOS ASESORES, S.L., domiciliado en C/ Argensola nº 30, 1º Dcha. 28004 Madrid, teléfono 913080019 y fax 913081082, además de adjuntar toda aquella documentación que permita una mayor claridad del alcance de la reclamación, se deberá hacer constar:
- Los datos identificativos del partícipe y/o beneficiario, derechohabientes y persona que realiza la reclamación (nombre y apellidos, NIF, domicilio y teléfono)
- Nombre del PLAN y del FONDO.
- Identificación del Certificado o documento acreditativo de pertenencia al PLAN objeto de la reclamación.
- Contra quién o quienes se presenta la reclamación.
- Descripción y alcance de la propia reclamación.
- Que el reclamante no tiene conocimiento de que la materia está siendo tratada en un procedimiento administrativo, arbitral o judicial.

18.4 El Defensor del Partícipe del PLAN tramitará y resolverá cuantas reclamaciones le sean formuladas por las personas anteriormente mencionadas. La GESTORA, DEPOSITARIA y el PROMOTOR se compromete a prestar la colaboración necesaria en la instrucción del procedimiento de resolución de las reclamaciones y a aceptar las resoluciones que el Defensor del Partícipe emita, de conformidad con las especificaciones del PLAN, de las normas de funcionamiento del FONDO y de las condiciones de adhesión suscritas o posteriormente durante la permanencia en el PLAN. La decisión del defensor del partícipe favorable a la reclamación vinculará a dichas entidades. Esta vinculación no será obstáculo a la plenitud de tutela judicial, al recurso a otros mecanismos de solución de conflictos o arbitraje, ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

18.5 A estos efectos, la decisión del Defensor del Partícipe del PLAN favorable a la reclamación, que en ningún caso podrá exceder del plazo establecido en la norma legal vigente desde la presentación de la misma, será vinculante a dichas entidades. La presentación de la reclamación ante el Defensor del Partícipe del PLAN, así como su resolución, no obstaculiza la plenitud de tutela judicial, el recurso a otros mecanismos de solución de conflictos o arbitraje, ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

18.6 Los gastos de designación, funcionamiento y remuneración del Defensor del Partícipe del PLAN en ningún caso serán asumidos por los reclamantes ni por el PLAN y el FONDO.

18.7 Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio del régimen de reclamaciones previsto en el artículo 97.5 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y disposiciones concordantes, para las reclamaciones que se formulen frente a entidades aseguradoras que aseguren las prestaciones causadas del PLAN.

MEDVIDA Partners de Seguros y Reaseguros, S.A. (Sociedad Unipersonal) – Carrera de San Jerónimo, 21 - 28014 MADRID (ESPAÑA) – T. + 34915243400. F. +34915243401 **www.medvidapartners.es**
R.M. de Madrid, tomo 4.819, libro 3.991, sec.3ª del Libro de Sociedades, folio 195 hoja nº 38.280. Ins. 1ª- NIF. A 28534345. Clave Admva. DGSFP: C0559-G0001

Artículo 19.- INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL PARTICIPE

MEDVIDA Partners de Seguros y Reaseguros, S.A. (Sociedad Unipersonal) facilita la siguiente información de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable en materia de protección de datos, y especialmente en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS:

Responsable del tratamiento de sus datos: MEDVIDA Partners de Seguros y Reaseguros, S.A. (Sociedad Unipersonal) NIF A-28534345
+info: información adicional

Finalidad del tratamiento de sus datos: "Finalidad Principal": suscripción y ejecución de un plan de pensiones.
+info: información adicional

Derechos: Acceder, rectificar, suprimir, limitar, oponerse y solicitar la portabilidad de los datos, como se explica en la información adicional.
+info: información adicional

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS:

Datos de Contacto del Responsable del Tratamiento de sus Datos:
Domicilio: Carrera de San Jerónimo 21, 28014 Madrid
Teléfono: 900801789
Correo Electrónico: atencion@medvidapartners.com
Delegado de Protección de Datos: dpd.es@medvidapartners.com

Finalidad del tratamiento
¿Con qué finalidad tratamos sus datos?
En concreto, dentro de tal "Finalidad Principal", los Datos Personales serán tratados para:

- Suscribir, cumplir y exigir el cumplimiento del Plan de Pensiones;
- Gestionar y dar seguimiento administrativo al Plan de Pensiones hasta la extinción de las obligaciones jurídicas de las partes bajo el mismo;
- Presentar al cobro las aportaciones que se realicen al Plan de Pensiones y emitir los justificantes de dichas aportaciones;
- Gestionar las órdenes de movilizaciones (traspasos) solicitadas por los partícipes.
- Tramitación de las contingencias y prestaciones (incluyendo prestación de servicios por terceras empresas contratadas por la Entidad Promotora y en su caso Gestora para el cumplimiento del Plan de Pensiones.
- Gestión de quejas y reclamaciones a través del Defensor del Partícipe.
- Registro de Partícipes, siniestros, provisiones e inversiones;
- Realizar evaluaciones del riesgo, solvencia y revisión del sistema financiero y actuarial, habida cuenta del interés legítimo que ostenta la Entidad Aseguradora.
- Cumplir con obligaciones previstas en la Ley, incluyendo aquellas que obliguen a la identificación del Partícipe y en su caso beneficiario o cuando su tratamiento esté basado en una habilitación legal;
- La realización de estudios con fines actuariales.
- Remitirle comunicaciones comerciales sobre los productos de MEDVIDA Partners similares a los contratados a través de correo postal y/o llamada telefónica.

¿Qué tratamientos adicionales podemos realizar?
Adicionalmente:
-Si ha aceptado, sus datos podrán ser tratados para remitirle ofertas comerciales de MEDVIDA Partners por medios electrónicos, así como información sobre productos distintos a los contratados, información sobre las acciones de marketing que MEDVIDA Partners vaya a llevar a cabo (entre las que podrán figurar, campañas, proyectos, sorteos, concursos, eventos de cualquier tipo y temática), la realización de encuestas de satisfacción y envío de newsletters (todo ello incluso por medios electrónicos).
-Si ha aceptado, sus datos podrán ser tratados para la elaboración de perfiles con fines comerciales y de marketing con el objeto de conocer sus preferencias y necesidades y, en su caso, y entre otras, adecuar las comunicaciones comerciales, diseñar productos en base de dichas preferencias y necesidades.

¿Durante cuánto tiempo trataremos sus datos?
Los datos personales proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación mercantil, salvo que revoque su consentimiento o se hubiera opuesto con anterioridad, en su caso y una vez finalizada, durante el plazo de conservación legalmente establecido. Puede consultar en cualquier momento dichos plazos enviando un correo electrónico a cualquiera de las direcciones de correo electrónico establecidas en datos de contacto del Responsable de Tratamiento.
Si ha dado su consentimiento, podremos tratar sus datos para remitirle ofertas comerciales de MEDVIDA Partners por medios electrónicos, así como información sobre productos distintos a los contratados, información sobre las acciones de marketing que MEDVIDA Partners vaya a llevar a cabo (entre las que podrán figurar, campañas, proyectos, sorteos, concursos, eventos de cualquier tipo y temática) , la realización de encuestas de satisfacción y envío de newsletters (todo ello incluso por medios electrónicos)
Si ha aceptado, podremos tratar sus datos para la elaboración de perfiles con fines comerciales y de marketing con el objeto de conocer sus preferencias y necesidades y, en su caso, y entre otras, adecuar las comunicaciones comerciales, diseñar productos en base de dichas preferencias y necesidades.
Los tratamientos establecidos en los dos párrafos anteriores podrán llevarse a cabo hasta que nos solicite su oposición de conformidad con lo establecido en el apartado *"Derechos: ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos*?" indicado en este documento de información adicional.

Legitimación para el tratamiento de sus datos
¿Por qué podemos tratar sus datos personales?
La base legal para el tratamiento de sus datos es **la suscripción y ejecución del Plan de Pensiones**.
En caso de negativa a facilitar dichos datos o a que éstos no sean tratados, no será posible la formalización del Plan de Pensiones y/o la gestión del contrato.
Adicionalmente, sus datos serán tratados por los siguientes motivos:
Si ha aceptado la cláusula del tratamiento de sus datos, para recibir ofertas comerciales de MEDVIDA Partners por medios electrónicos así como información sobre productos distintos a los contratados, para informarle sobre acciones de marketing (entre las que podrán figurar campañas, proyectos, sorteos, concursos, eventos de cualquier tipo y temática)y/o realización de encuestas de satisfacción y newsletters (todo ello incluso por medios electrónicos), sus datos serán tratados para dichas finalidades.
Si ha aceptado, la cláusula para el tratamiento de sus datos para la elaboración de perfiles con fines comerciales y de marketing con el objeto de conocer tus preferencias y necesidades y, en su caso, y entre otras, adecuar las comunicaciones comerciales, diseñar productos en base de dichas preferencias y necesidades sus datos serán tratados para dicha finalidad.

MEDVIDA Partners de Seguros y Reaseguros, S.A. (Sociedad Unipersonal) – Carrera de San Jerónimo, 21 - 28014 MADRID (ESPAÑA) – T. + 34915243400. F. +34915243401 **www.medvidapartners.es**
R.M. de Madrid, tomo 4.819, libro 3.991, sec.3ª del Libro de Sociedades, folio 195 hoja nº 38.280. Ins. 1ª- NIF. A 28534345. Clave Admva. DGSFP: C0559-G0001

En todo caso, podremos tratar sus datos para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Texto Refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por el Real Decreto 1/2002 de 29 de noviembre, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de Febrero, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, Ley de comercialización a distancia de servicios financieros, Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la financiación del Terrorismo y demás normas que sean de aplicación, así como aquéllas que las desarrollen, modifiquen o las sustituyan.
Así mismo, se podrán tratar para los casos en que exista un interés legítimo.

Destinatarios
¿A quién se le va a comunicar sus datos?
Sus datos podrán ser comunicados a:

- La Entidad Promotora, a la Depositaria y, a la Comisión de Control.
- Proveedores de la Entidad Promotora y en su caso Gestora, para la prestación de servicios relacionados con el Plan de Pensiones contratado (por ejemplo: empresas tramitadoras de las contingencias y prestaciones con quien se hayan externalizado dichos servicios, con los que la Promotora y en su caso la Entidad Gestora se comprometen a suscribir el correspondiente contrato de tratamiento de datos.
- Empresas del Grupo de la Entidad Gestora en el caso de que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones de supervisión y/o para gestión centralizada de recursos informáticos y/o gestión administrativa.
- A Organismos Oficiales que por obligación legal o necesidad operativa deban acceder a los datos, a los efectos de la correcta ejecución del Plan de Pensiones.

Así mismo, sus datos podrán ser comunicados en caso de cesión de cartera, fusión, escisión y transformación.
En caso de transferencias internacionales solo se llevarán a cabo siempre y cuando se ofrezca un nivel de protección equiparable al español y contarán con todas las garantías y medidas para salvaguardar la seguridad de sus datos.
Mantendremos actualizada la información sobre transferencias internacionales que se vayan a realizar en un futuro en nuestra web:
https://www.medvidapartners.es/politica-de-privacidad/

Derechos
¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?
Cualquier persona tiene derecho a conocer si MEDVIDA Partners está tratando datos personales que les conciernan o no.
Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales **(derecho de acceso)** así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos **(derecho de rectificación)** o en su caso, su supresión cuando, entre otros motivos los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos **(derecho de supresión).**
En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso, únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones **(derecho a la limitación del tratamiento)**.
En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos **(derecho de oposición).** MEDVIDA Partners dejará de tratar los datos, salvo que obedezcan a motivos legítimos o el ejercicio o defensa de posibles reclamaciones.
De igual modo, tiene derecho a revocar su consentimiento **(derecho de revocación del consentimiento).** En el caso de que solicite la portabilidad de sus datos a otra entidad aseguradora **(derecho a la portabilidad de los datos)**, se podrá realizar, pero siempre y cumplan con los requisitos para que se pueda ejecutar la misma y siempre y cuando la empresa a la cual deben ser comunicados sus datos tenga operativa la plataforma para poder ejecutar la portabilidad.

Puede ejercer todos estos derechos a través de la siguiente dirección de e-mail: gdpr.es.peticion@medvidapartners.com indicándonos que es lo que necesita en relación con sus datos.
Si prefiere enviarnos su petición por correo ordinario:

MEDVIDA Partners de Seguros y Reaseguros, S.A. (Sociedad Unipersonal)
Servicio de Atención al Cliente
Carrera de San Jerónimo nº 21
28014 Madrid

Por favor, no olvide indicar que se pone en contacto con nosotros en relación a la protección de datos personales.
Si no respondiésemos satisfactoriamente a sus peticiones o quiere presentar una reclamación lo puede hacer a través de email protecciondelcliente@medvidapartners.com o a través de un escrito en el domicilio antes indicado pero dirigido al Área de Protección del Cliente. En todo caso, puede acudir a la agencia española de protección de datos que es la autoridad encargada de velar por el cumplimiento de sus derechos en esta materia. En su página web puede encontrar información adicional y complementaria sobre todos estos derechos, le adjuntamos un link a su página web: https://www.aepd.es/es

MEDVIDA Partners de Seguros y Reaseguros, S.A. (Sociedad Unipersonal) – Carrera de San Jerónimo, 21 - 28014 MADRID (ESPAÑA) – T. + 34915243400. F. +34915243401 **www.medvidapartners.es**
R.M. de Madrid, tomo 4.819, libro 3.991, sec.3ª del Libro de Sociedades, folio 195 hoja nº 38.280. Ins. 1º- NIF. A 28534345. Clave Admva. DGSFP: C0559-G0001